

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 19/10/2020. Paso a Despacho del Señor Juez la solicitud de desistimiento de tutela 2020 – 404 que fue enviado al correo electrónico del Despacho. Por GERMAN TABARES indicando:

"<germantabaresvilla@gmail.com>Sáb 17/10/2020 10:53 AM Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales y 2 más GERMAN TABARES VILLA - AGUAS DE MANIZALES.docx 25 KB Buenos días, desisto tutela interpuesta a la empresa aguas de Manizales ya que el derecho de petición enviado el 21 de agosto al correo de notificaciones de la misma (cliente aguas demanizales.com.co) al parecer rebotó sin darme cuenta por error en la digitación del email. Adjunto derecho de petición que estaré enviando nuevamente con fecha de hoy al correo correcto de aguas de Manizales para obtener respuesta. Gracias"

Sírvase proveer.



MARIA ELENA SALAZAR OSORIO

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 901
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GERMAN TABARES VILLA.
ACCIONADA: AGUAS DE MANIZALES S.A.
RADICADO: 170014003002-2020-00404-00

GERMAN TABARES VILLA, con C.C. 4.457.058, manifestó al Despacho que **DESISTE** de la presente acción de tutela radicado 2020-00404 en contra de AGUAS DE MANIZALES S.A., por haber enviado el derecho de petición a un correo erróneo.

El artículo 26 del Decreto-ley 2591 de 1991 establece que "El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente".

Dicha disposición implica que si el desistimiento por parte del accionante se presenta antes de dictar sentencia de primera instancia e incluso hasta

antes de ejecutoría de la misma, y el mismo es jurídicamente admisible, no existe camino distinto al de archivar el expediente, como la misma norma lo ordena. Además, esta forma anormal de terminar el trámite de protección de derechos constitucionales fundamentales sólo es posible cuando están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor.

En la sentencia T-010 de 1998 la Corte Constitucional precisó que "ninguna persona distinta del interesado en la defensa de sus derechos fundamentales puede retirar la demanda, ni desistir, sin la expresa manifestación de aquél." En virtud de lo anterior, la expresión "recurrente" a que hace referencia el artículo 26 antes citado no corresponde a la persona que efectúa el acto material de interponer la acción de tutela en representación de otro, ya sea como agente oficioso, apoderado o representante legal, sino que ella hace referencia al sujeto titular de los derechos fundamentales objeto de debate constitucional.

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela incoada por GERMAN TABARES VILLA, con C.C. 4.457.058.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes en la presente tutela por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ